



Decreto No. 0247 de 2018
Por el cual se reglamenta la Ordenanza 02 de 2018

La Gobernadora encargada del departamento de Córdoba en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ordenanza 02 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución No 3033 de 19 de septiembre de 2017, solicitó, entre otros aspectos, la creación del Comité de Seguimiento a los Recursos de la Salud y el Comité de Contratación del Sector Salud, como condición para el levantamiento de la medida cautelar correctiva de suspensión de giros impuesta mediante la Resolución 1784 del 17 de junio de 2016.

Que en la misma Resolución 3033 de 2017 la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció que la creación de dichos comités se debe llevar a cabo a través de Ordenanza que expida la Honorable Asamblea Departamental del departamento de Córdoba.

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No 02 de 2018 por la cual se crean el Comité de Seguimiento a los Recursos de la Salud y el Comité de Contratación del Sector Salud.

Que el artículo 5º de la mencionada Ordenanza le concede facultades a la Gobernadora del departamento de Córdoba para que reglamente el funcionamiento de los mencionados comités.

Que en virtud de lo expuesto, se

DECRETA,

ARTÍCULO 1º. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS DE LA SALUD. EL Comité de Seguimiento a los Recursos de la Salud creado por la Ordenanza 02 de 2018 estará integrado de la siguiente forma:

1. Gobernador del departamento de Córdoba, quien lo preside.
2. Secretario de Desarrollo de la Salud, quien será secretario del mismo.
3. Secretario de Hacienda
4. Director Departamento Administrativo de Planeación
5. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
6. Jefe de la oficina Asesora de Control Interno
7. Director Técnico de Información Financiera (Tesorero)
8. Director Financiero con Funciones de Contador(Contador)
9. Director Financiero de Presupuesto (Jefe de Presupuesto)

Parágrafo. El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno participará como invitado permanente con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS DE LA SALUD. El Comité de Seguimiento a los Recursos de la Salud cumplirá las siguientes funciones:

Palacio de Main - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE CORDOBA

GOBERNACIÓN DE CORDOBA

10
A

Decreto No. - 0241 de 2018

Por el cual se reglamenta la Ordenanza 02 de 2018

1. Verificar la articulación entre el proceso de planeación y la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo Local de Salud;
2. Verificar la consistencia en la ejecución de los recursos;
3. Identificar los riesgos para la ejecución de los recursos;
4. Conciliar las ejecuciones presupuestales y el registro contable.

Parágrafo. Respecto de la identificación de los riesgos señalados en el numeral tercero del presente artículo, el Secretario de Desarrollo de la Salud, llevará a cabo todas las gestiones que sean necesarias de acuerdo con la reglamentación vigente y de manera especial las relacionadas en artículo 9 del capítulo IV del decreto 028 de 2008.

ARTÍCULO 3º. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR SALUD. EL Comité de Contratación del Sector Salud creado por la Ordenanza 02 de 2018 estará integrado de la siguiente forma:

1. Gobernador del departamento de Córdoba, quien lo preside.
2. Secretario de Desarrollo de la Salud, quien será secretario del mismo.
3. Secretario de Hacienda
4. Director Departamento Administrativo de Planeación
5. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
6. Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno
7. Director Administrativo de Contratación
8. Un representante de la Red Pública
9. Un representante de la Red Privada
10. Dos delegados del Consejo Departamental de Planeación

Parágrafo 1º. El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno participará como invitado permanente con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 2º: Para efectos de la designación de los representantes de la Red Pública y de la Red Privada el gobernador convocará a través de un medio de amplia circulación en el departamento y en la página web de la entidad, por un término de diez (10) días, para que las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a entidades de la Red Pública y entidades de la Red Privada con sede principal en el departamento presenten las respectivas ternas de candidatos.

Cumplido dicho término sin que se hubieran presentado las respectivas ternas el Gobernador designará personas de reconocida idoneidad en la temática de salud en el departamento, para que formen parte del Comité.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR SALUD. El Comité de Contratación del Sector Salud cumplirá las siguientes funciones:

1. Recomendar los procesos de contratación que se requieran;
2. Recomendar los pagos a realizar por concepto de la ejecución de los contratos celebrados;
3. Verificar la facturación reconocida y autorizada para pago;
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el modelo adoptado en la Resolución 1479 de 2015 o la norma que la modifique.

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 18 Montería - Córdoba
PBX: + (54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD

A 0

Decreto No 0241 de 2018

Por el cual se reglamenta la Ordenanza 02 de 2018

ARTÍCULO 5°. CONTROL DE PAGOS. Independiente de las funciones establecidas en el presente decreto a los Comités de seguimiento a los recursos de la salud y contratación del sector salud, todos los pagos que se lleven a cabo en la Secretaría de Desarrollo de la Salud, en virtud de la competencia que le asigna el artículo 94 de la ordenanza 09 de 2006, en su condición de ordenador del gasto, deberán estar debidamente auditados, de acuerdo con la reglamentación vigente y certificada dicha auditoría por el Secretario de Desarrollo de la Salud.

ARTÍCULO 6°. SESIONES DE LOS COMITÉS. Los Comités sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo realizar las sesiones extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo: para efectos del cumplimiento de los principios de la función administrativa del artículo 209 Constitucional, los Comités de seguimiento a los recursos de la salud y contratación del sector salud podrán sesionar de manera simultánea; sin embargo el desarrollo de los temas y las decisiones que se tomen quedarán en actas independientes a cada Comité.

ARTÍCULO 7°. CONOCIMIENTO DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, deberán entregarse, por parte del Secretario de cada Comité, a todos los miembros del Comité, cuando menos con dos (2) días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las reuniones extraordinarias. En caso de no observarse estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.

Parágrafo. Los documentos necesarios para el desarrollo de las reuniones se remitirán escaneados a través del correo electrónico institucional de cada uno de los integrantes del comité, los cuales deben corresponder a los mismos que se presenten en formato físico en el sitio de la reunión.

ARTÍCULO 8°. QUORUM. Las sesiones solo se podrán celebrar cuando asistan, como mínimo, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, siempre y cuando se encuentren presentes el Gobernador del departamento de Córdoba y el Secretario de Desarrollo de la Salud, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos del quórum presente en la reunión. En caso de empate el Gobernador del departamento de Córdoba tendrá voto de calidad y se contará doble, tomando las decisiones que considere necesarias.

Parágrafo 1º. El acta correspondiente deberá contener de manera específica la identificación de quiénes emiten el voto y el sentido de éste, exceptuando los casos en que la decisión sea unánime.

Parágrafo 2º. Los acuerdos, medidas y recomendaciones emitidos por el Comité deberán ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 9°. DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Los integrantes del Comité tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Asistir a las sesiones en los términos de la convocatoria que les haya sido notificada;

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 26 Montería - Córdoba
PBX + (54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN
DE CORDOBA

Decreto No. - 0249 de 2018
Por el cual se reglamenta la Ordenanza 02 de 2018

2. Analizar los asuntos que hayan sido puestos a consideración del Comité, formulando observaciones y propuestas a efectos de lograr el cometido que se les haya asignado;
3. Emitir su voto en los asuntos sometidos a su consideración;
4. Firmar las actas correspondientes a las sesiones a las que hubiesen asistido;
5. Desempeñar las actividades que al efecto le sean asignadas por el Comité.
6. Poner en conocimiento del Comité sus impedimentos o conflictos de interés cuando tengan que tomar una decisión relacionada con el comité que integran.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. El Gobernador del departamento de Córdoba, en su condición de presidente de los comités, le corresponde cumplir las siguientes funciones:

1. Presidir y dirigir las reuniones del Comité;
2. Autorizar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
3. Convocar a las sesiones por conducto del Secretario de Desarrollo de la Salud;
4. Proponer a los miembros del Comité el orden del día de las sesiones para su aprobación;
5. Coordinar el seguimiento de las acciones, medidas y recomendaciones del Comité, contribuyendo al cumplimiento eficaz de las mismas;
6. Orientar las sesiones, acuerdos, medidas y resoluciones del Comité a los criterios de efectividad, calidad, transparencia e imparcialidad que deban de concurrir en materia de servicios de salud;
7. Supervisar la ejecución de los acuerdos, medidas y recomendaciones emitidos por el Comité y vigilar su cumplimiento; y

Parágrafo. El presidente del Comité le ordenará a la Oficina Asesora de Control Interno que elabore un informe bimestral en el cual se detallen los resultados de los avances en el cumplimiento de las actividades dispuestas para el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de giros, y las reuniones de los comités. Dicho informe será remitido en su oportunidad a la Asamblea Departamental, Organismos de Control del nivel nacional y departamental, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 11º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.

1. Elaborar las actas de las sesiones del comité y ponerlas a consideración del mismo para su aprobación;
2. Remitir a los miembros del Comité, con la oportuna anticipación, la convocatoria, el orden del día y los documentos de los asuntos que deban conocer;
3. Comunicar a las áreas involucradas los acuerdos que emita el Comité, en un término de cuarenta y ocho (48) horas después de que éste sesione, para su atención, seguimiento, ejecución y cumplimiento;
4. Publicar de manera oportuna las actas de la sesión en la página web de la gobernación del departamento de Córdoba, suscritas por todos los integrantes del comité que hayan participado en la respectiva sesión;
5. Realizar el análisis de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité, para verificar su inclusión en el orden del día conforme a la normatividad aplicable;
6. Realizar el reporte de información requerida por las entidades del orden nacional en las condiciones y tiempos establecidos, bajo parámetros de calidad, oportunidad y completitud.
7. Apoyar en los demás integrantes del comité, en su ámbito de competencia, y conforme a la normatividad aplicable.

Palacio de Naim - Calle 27 No. 3 - B. Medellín - Córdoba
PBX: + (54) 4 722 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN
DE CÓRDOBA

UNIDAD
RESPALDO DEL GOBIERNO

AP



Decreto No 0247 de 2018
Por el cual se reglamenta la Ordenanza 02 de 2018

8. Las demás que le encomiende el Comité y que tengan relación con las funciones del comité para lograr el levantamiento de la medida cautelar correctiva de suspensión de giros.

Parágrafo: En virtud de lo establecido en el artículo 94 de la ordenanza 09 de 2006 el Secretario de Desarrollo de la Salud es ordenador del gasto de la Sección Presupuestal Fondo Local de Salud y en tal virtud responderá por el proceso presupuestal en todas sus etapas a efectos de que los recursos asignados no sean desviados a ningún otro fin.

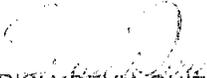
ARTÍCULO 12°. INVITADOS. El Gobernador del departamento de Córdoba, en su condición de presidente del Comité de Seguimiento a los Recursos de la Salud y del Comité de Contratación del Sector Salud, creados mediante la Ordenanza 02 de 2018, cuando lo considere necesario, podrá invitar a personas idóneas para que participen en las sesiones, con voz pero sin voto, únicamente para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité. Para dichos efectos se tendrán en cuenta los impedimentos y conflictos de interés del invitado.

ARTÍCULO 13°. FUNCIONAMIENTO Y VIGENCIA DE LOS COMITÉS: El Comité de Seguimiento a los Recursos de la Salud y el Comité de Contratación del Sector Salud reglamentados en el presente Decreto, funcionarán sin modificar la planta de personal de la Gobernación y mientras se mantenga vigente la medida correctiva de suspensión de giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de prestación de servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades no POS del sistema general de participaciones adoptada de manera cautelar por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución 1784 de 2016.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a los once (11) días del mes de julio de 2018.


SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
Gobernadora Córdoba (e)

Elaboró: Luis Alonso Colmenares/Asesor Externo
Revisó: Ana Carolina Mercado Gazabón/Oficina Asesora Jurídica

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co

